

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 572/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol A-001-2020

FECHA : 30 de octubre de 2024

A través de la **Resolución Exenta N° 1/Rol A-001-2020**, de 2 de junio de 2020, se formularon cargos en contra de María Elena Solar S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Parque Fotovoltaico Granja Solar", localizada en Ruta 5 N° 1, comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de agosto de 2020, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 20 de agosto de 2020, por medio de la **Resolución Exenta N° 5/Rol A-001-2020**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Afectación de seis elementos patrimoniales (LAT GS 10 a LAT GS-15), en el sector de la Línea de Alta Transmisión del Proyecto.	1. Instalación y mantenimiento de Barreras y Señalética que tendrá alusión a la existencia de monumentos nacionales protegidos por la Ley N° 17.288.
	2. Capacitación al Personal.
	3. Ejecutar acciones que el CMN determine en virtud de la puesta en conocimiento de la afectación de los elementos patrimoniales (LAT GS 10 a GS 15), en el sector de la LTE.
	4. Desarrollo de charlas (no menos de tres) en establecimientos educacionales de la comuna referente a sistemas de transporte y otros en la época del salitre, y puesta en valor de las huellas troperas.
	5. Libro de difusión sobre rutas en la Pampa del Tamarugal o similares.
	6. Desarrollo de material audiovisual referencia a sistemas de transporte y otros en la época del salitre y puesta en valor de las huellas troperas, a ser entregado en colegios de la comuna (Alternativa).
2. No haber dado cumplimiento al	7. Presentación de solicitud de rescate hallazgos Planta Solar y evaluación del estado de todos los Hallazgos GS 26 a GS59.



procedimiento frente a hallazgos no previstos detectados en sector Parque y LAT, en tanto: a.- No haber dado aviso y por escrito al CMN, ni a la SMA, de los mismos. b.- Proceder a la recolección directa de los hallazgos o haber adoptado otras medidas, sin esperar las instrucciones del CMN.	8. Informar al CMN los hallazgos no previstos correspondientes a GS-M-01 a GS-M-09, y LAT GS 31 a LAT GS 35, y ejecutar las acciones que este organismo determine.
	9. Recolección Hallazgos Parque Solar, Análisis y depósito. (GS26 a GS59)
	10. Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, DFZ elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2020-3263-I-PC** (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de diciembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que aun cuando no se acreditaron todas las capacitaciones mensuales se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización”*.

Se hace presente que esta División coincide, en general, con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, respecto de la **acción N° 2** (correspondiente al **cargo N° 1**), si bien el IFA no lo levanta como hallazgo, sí menciona que no se acreditaron todas las capacitaciones mensuales, por cuanto el titular no adjuntó verificadores de realización de charlas para los meses de febrero, marzo y abril del año 2021. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el PDC refundido y aprobado, la ejecución de la acción debió realizarse desde agosto de 2020 a diciembre de 2021, correspondiendo a un total de diecisiete meses; de ellos, el titular acredita correctamente la realización de charlas de capacitación durante catorce meses, lo que representa un 82% del total comprometido. Adicionalmente, se verifica que, en el primer reporte de avance, se adjuntó el CV del responsable de las charlas, así como la presentación “Arqueología y Patrimonio Cultural”. Lo anterior, da cuenta de actuaciones del titular orientadas a alcanzar el objeto de la acción, por lo que **la desviación detectada, no afectaría el cumplimiento del PDC en relación con la meta prevista**, considerando que esta última consistía en la implementación de estas actividades con el fin de hacerse cargo de la afectación de huellas troperas, y evitar que ello pudiera producirse nuevamente durante la continuidad del proyecto. Para lograr este objetivo se adoptaron medidas principales concretas



orientadas a la protección del patrimonio cultural, algunas propuestas por el mismo titular (como la habilitación y mantenimiento de barreras de protección en los sitios) y otras determinadas por el mismo CMN, las que, como se indicará se encuentran ejecutadas satisfactoriamente. En el mismo sentido, se estima que la desviación no afecta el cumplimiento del PDC, por cuanto la cantidad capacitaciones realizadas revela que el titular logró alcanzar el objeto del compromiso, que era instruir a su personal en la protección del patrimonio cultural, a fin de evitar nuevas infracciones a la normativa que lo regula.

Luego, en relación a la **acción N° 3** -correspondiente al **cargo N° 1-**, y a las **acciones N° 8 y 9** -ambas correspondientes al **cargo N° 2-**, se observa un rasgo común, esto es, que su ejecución estaba condicionada por el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, “CMN” o “autoridad patrimonial”) una vez el titular ingresara, ante dicha autoridad, las solicitudes de permiso e informes pertinentes. En este sentido, respecto de todas ellas, el IFA da cuenta de que la empresa dio cumplimiento a las presentaciones ante el CMN, incorporando informes, anexos documentales, entre otros. Asimismo, se informa que el titular reportó numerosas consultas a la autoridad patrimonial sobre el estado y pronunciamiento de las gestiones ingresadas, sin embargo, a la fecha de emisión del IFA, la autoridad patrimonial no había dado respuesta. Producto de ello, se tuvieron por ejecutadas las acciones mencionadas, en consideración a que la empresa realizó gestiones evidentes y diligentes cuyo objeto era obtener el pronunciamiento del CMN.

Con relación a lo anterior, cabe precisar que el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante Ord. N° 5685, de 23 de diciembre de 2021, se pronunció formalmente sobre los documentos asociados al componente arqueológicos de los proyectos “Parque Fotovoltaico Granja Solar” y “Modificación Proyecto Fotovoltaico Granja Solar”. En el referido oficio, la autoridad se manifestó conforme con los informes ingresados por el titular, no obstante, en relación a las acciones N° 3, 9 y 10 del PDC, definió que la ejecución de las medidas requería determinadas mejoras para su aprobación por parte de la autoridad patrimonial¹ y, además, levantó observaciones para que el titular adjunte nuevos antecedentes y corrigiera lo pertinente.

Conforme con lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de 14 de junio de 2023, y la Resolución Exenta N° 11/Rol A-001-2020, de 16 de septiembre de 2024, esta Superintendencia requirió de información al titular a fin de que acreditara la implementación de las medidas adicionales que el CMN decretó en relación con las acciones N° 3, 9 y 10 del PDC, así como los verificadores de su presentación ante la autoridad patrimonial y, su pronunciamiento conforme, si correspondía.

Mediante cartas de 4 de agosto de 2023 y 8 de octubre de 2024, el titular dio respuesta a los requerimientos de información, adjuntando medios de verificación que incluyen el Ord. N° 2452, de 24 de mayo de 2024, del CMN, en el que la autoridad patrimonial se pronuncia conforme respecto a los informes, registros, planos y ortofotos incorporados, así como del cerco implementado y de las medidas de compensación evaluadas y propuestas por el titular, lo que permite constatar que el

¹ Entre ellas, figuran la incorporación de registros de elementos identificados; implementación de cercos perimetrales para protección de hallazgos arqueológicos dentro del área de influencia del proyecto; remisión de planos faltantes; evaluación de medidas de compensación por pérdida de hallazgos no previstos; ingreso de informe de rasgos no lineales que subsane observaciones levantadas por la autoridad; entre otros.



titular ha dado debido cumplimiento a ello. A partir del análisis de estas respuestas, se puede concluir que:

En relación a la **acción N° 3**, que consistía en ejecutar las acciones que el CMN determinara una vez se le informara de la afectación de los elementos patrimoniales (LAT GS 10 a GS 15) en el sector de la LTE, debiendo cumplir con la presentación formal ante el CMN; las respuestas a sus consultas; la adopción de medidas propuestas, cuyo mínimo era el levantamiento aerofotogramétrico y registro exhaustivo de rasgos lineales, así como la edición del libro indicado en la acción N° 5 del PDC; y el seguimiento de ejecución de estas medidas. Respecto de ellas, mediante Ord. N° 5685/2021, el CMN se pronunció conforme, observando determinados aspectos a complementar². El titular respondió a dicho oficio, incorporando y corrigiendo lo requerido por la autoridad, quien se pronunció por medio del Ord. N° 2452/2024, declarando su conformidad. En consecuencia, los medios de verificación presentados por la empresa permiten confirmar que las medidas requeridas fueron implementadas, por lo que **puede darse por cumplida la acción satisfactoriamente**.

En cuanto a la **acción N° 8**, que consistía en informar al CMN de los hallazgos no previstos correspondientes a GS-M-01 a GS-M-09, y LAT GS 31 a LAT GS 35, y ejecutar las acciones que la autoridad patrimonial determinara, es dable destacar que el titular ingresó, dentro del plazo comprometido, los informes ejecutivos y finales de rescate, y los seguimientos a ellos. Por su parte, el CMN manifestó su conformidad, de acuerdo con lo señalado en Ord. N° 5685/2011, por lo que **se entiende que el titular ha cumplido satisfactoriamente la acción**.

Respecto a la **acción N° 9**, esta consistió en la recolección de hallazgos en Parque Solar (GS 26 A GS 59), debiendo proceder con su análisis, embalaje y depósito. Al respecto, el titular informó de su ejecución a la autoridad patrimonial, la que, Mediante Ord. N° 5685/2021, se manifestó conforme con los informes y antecedentes remitidos, sin embargo, solicitó evaluar medidas de compensación por la pérdida de cuatro hallazgos no previstos (GS 27, GS 32, GS 39 y GS 58) y remitir su propuesta al Consejo para ser evaluada. En este sentido, el titular, mediante carta de 8 de octubre de 2024, respondiendo al requerimiento realizado mediante Resolución Exenta N° 11/Rol A-001-2020, acompañó los antecedentes que permiten verificar que se evaluó y presentó el mandatado plan de compensación, el que fue remitido al CMN con fecha 13 de marzo de 2024. En respuesta a ello, mediante Ord. N° 2452/2024, el CMN manifestó su conformidad con dicho plan, sin perjuicio de que agregó solicitudes de carácter formal para su implementación. De esta forma, **se concluye que la acción ha sido ejecutada satisfactoriamente**.

Por último, en relación a la **acción N° 10**, consistente en informar a la SMA los reportes y medios de verificación con los que se acreditara la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, el CMN mediante Ord. N° 5685/2021, ordenó al titular remitir los antecedentes correspondientes al comprobante de distribución del material (carta de entrega de libros a SEREMI de Educación), así como el plan detallado sobre la acción alternativa a la acción N° 4 “Charlas en colegio”. En cuanto al primer requerimiento, el titular adjuntó documento “Acta de entrega y recepción”, expedido por la Seremi de Educación de la Región de Tarapacá con fecha 19 de abril de 2021, y el que había informado oportunamente a esta SMA mediante el quinto reporte de avance de ejecución de PDC.

² Relativas a la falta de registros sistemáticos, necesidad de corrección de errores formales en fichas, requerimiento de implementación de cercos perimetrales conforme a las características que indica, acompañar planos y ortofotos faltantes, y visualización de archivos dañados



En relación con el segundo requerimiento, es dable señalar que, habiéndose reportado oportunamente, ante esta Superintendencia, la imposibilidad de dar cumplimiento a la acción N° 4, debido a indisponibilidad de los colegios para realización de charlas presenciales durante la emergencia sanitaria durante el año 2020, se dio curso a la medida alternativa N° 6, correspondiente al desarrollo de material audiovisual para ser entregado a la Corporación de Educación Municipal de Pozo Almonte, la que se tuvo por ejecutada satisfactoriamente en el IFA; de esta forma, el plan detallado de la acción N° 4, requerido por el CMN, es una solicitud sectorial que excede lo comprometido en el PDC aprobado, **entendiéndose por cumplida satisfactoriamente la acción.**

Por su parte, en relación con las **acciones N° 1, 4, 5, 6, y 7**, se coincide con lo indicado en IFA, por cuanto se ha dado debido cumplimiento a los compromisos adquiridos por el titular en el PDC.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol A-001-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA **DFZ-2020-3263-I-PC** ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/IMC

C.C.

- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA

